



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2024 00075 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por el señor LUIS EDILSON BUSTAMANTE ORTIZ (C.C. 15.509.241) en contra de la señora MICHELLE DAYANA BUSTAMANTE PEREIRA, para que en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. ADJUNTAR la sentencia completa que se aduce como título base de recaudo, que supuestamente contiene la obligación alimentaria a la que está obligado el señor LUIS EDILSON BUSTAMANTE ORTIZ; pues en el documento anexo a la demanda en tal calidad no se ve el encabezado de este juzgado, ni la parte resolutive del fallo.

SEGUNDO. ACREDITAR que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, como lo requiere el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

TERCERO. INFORMAR el número de identificación de la demandada señora MICHELLE DAYANA BUSTAMANTE PEREIRA, de conformidad con el artículo 85 del CGP.

CUARTO. APORTAR el registro civil de nacimiento de la demandada señora MICHELLE DAYANA BUSTAMANTE PEREIRA, para corroborar la legitimidad en la causa de las partes.

QUINTO. ALLEGAR un poder conferido a abogado para actuar en el proceso, de conformidad con los artículos 73 y siguientes del CGP.

La demanda subsanada e integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas deberá presentarse como mensaje de datos, en formato PDF, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del CGP; y adjuntando constancia de remisión simultánea de la misma y sus anexos al extremo pasivo, como lo requiere el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5b16ab290eea13cbe92cbfcdacb6f8472ff03a3307be78122cc0f40d36a248**

Documento generado en 08/03/2024 03:34:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>